

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00473-00
AUTO #216**

Santiago de Cali, Enero treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

1. Revisada lo actuado se evidencia que no se ha surtido en debida forma la notificación del demandado en este asunto, pues no se ha cumplido con ningún de las formas que prevé el C.G.P. ni le ley 2213 de 2022 en su integridad.

2. En consecuencia, REQUERIR a la parte demandante a que se sirva allegar la constancia de haber realizado la notificación personal del demandado al correo electrónico del mismo el 28 de enero de 2022 ó en su defecto proceder a la notificación personal del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ